



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000067551

Bogotá D.C., **20 DIC. 2023**

Señor
FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA C.C 79.650.006

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20236060015215 del 10 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno."* TCBG-3-082.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060015215 del 10 de noviembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno"* que es segregada de un predio de mayor extensión denominado LUCERNA^(según FMI), LOTE DE

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000067551

TERRENO (según títulos), identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000010092000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-18326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-3-082** de fecha 13 de abril de 2018 con alcances del 18 de junio de 2020 y 07 de enero de 2022, correspondiente al sector **"FUSAGASUGA TUNEL COSTADO BOGOTA - JAIBANA"** de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (562,57 m²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-18326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 11 una **HIPOTECA ABIERTA** a favor de Francisco Oriel Duque Zuluaga, Constituida mediante Escritura Pública No. 1944 del 16 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá D.C, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015215



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 FUSAGASUGA TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Fusagasuga (segun FMI) vereda El boqueron (segun titulos), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-082 de** fecha 13 de abril de 2018 con alcances del 18 de junio de 2020 y 07 de enero 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional **UF 3 TÚNEL FUSAGASUGÁ- COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (562,57 m²)**.



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+245,42** y abscisa Final **K007+345,92** margen Derecha, en la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LUCERNA (según FMI)**, **LOTE DE TERRENO (según títulos)**, ubicada en la vereda Fusagasugá (*según FMI*) vereda El boquerón (*según títulos*), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-18326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000100000001009200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,97/87,23 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (Mj 1-2) / INCO ahora Agencia Nacional de infraestructura-ANI (Mj 2-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,34 metros, con FERNANDO AVILA SOTELO Y OTROS (MJ 4-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 100,21 metros, con predio de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA Y OTROS (MJ 7-17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,69 metros, con predio de CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS (MJ 17-1), incluyendo las construcciones anexas y cultivos que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Planta de tratamiento de agua, con una zona de proceso tipo Alabama de 5.50m por 4.35m por 1.70m (largo x ancho x alto), se surte de un tanque receptor de agua cruda seccionado de 2.80m por 4.65m por 2.70m, y 2.50m por 6.55 por 2.70m para una capacidad de 64.70m ³ con muros de 2.50m de altura en ladrillo tolete común a soga y tizón de 0.20m de espesor y refuerzo en la parte superior en corona perimetral de ferroconcreto de 0.20m de alto y una viga de amarre transversal de 0.20m por 3.00m por 0.20m; los muros se encuentran con pañete impermeabilizante, cuenta con un tanque de plástico con capacidad de 1000L y un tanque subterráneo de cloración de 3.57m por 2.90m por 1.80m (largo x ancho x alto) con capacidad de 14.26m ³ con muros, pisos y cubierta en ferroconcreto de 0.20m de espesor con pañete impermeabilizante tiene una tapa de inspección de 0.80m por 0.80m en carpintería metálica, el agua tratada llega a dos tanques de almacenamiento subterráneos, el tanque principal tiene 20.00m por 5.10m por 2.10m (largo x ancho x alto), con una capacidad de 193.45m ³ y el tanque auxiliar tiene 5.30m por 2.82m por 2.10m (largo x ancho x alto), con una capacidad de 24.19m ³ , estos tanques tienen muros, pisos y cubierta en ferroconcreto de 0.20m de espesor con pañete y pintura impermeabilizante y dos tubos de ventilación de 2.5" cada uno, el tanque principal de almacenamiento cuenta con dos tapas de inspección de 0.80m por 0.80m (largo x ancho) en carpintería metálica; el tanque surtidor y la zona de proceso se encuentran pintadas.	1	un
2	M2: Cuarto de máquinas con estructura en bloque con pañete, pintura y enchapes en baldosa de 0.20m por 0.20m, piso en cemento afinado, cubierta en tableta de gres soportada en láminas de acero de 0.20m, carpintería metálica.	3,32	M ²
3	M3: Cerramiento en malla eslabonada de 1.55m de altura con marco angular de 1" y tubos de acero de 2" cada 2.50m, la altura de los tubos es de 2.00m, en la parte superior se encuentra alambre de púas a 2 hilos, toda la estructura se encuentra soportada sobre muro con altura variable en piedra reforzada con mortero de 0.45m por 32.55m por 1.50m y 0.45m por 69.29m por 1.10m.	104,71	m
4	M4: Cerramiento lateral en malla eslabonada de 1.55m con postes en concreto de 3" cada 2.40m, y en la parte superior se encuentra alambre de púas a 2 hilos, toda la estructura se encuentra soportada sobre muro en piedra reforzado con mortero de 0.45m por 0.80m.	5,34	m
5	M5: Escaleras de 4 escalones con paso de 0.30m, contrapaso de 0.18m y de 2.65m de ancho en tabletas de ladrillo de 0.10m	1	un



Documento firmado digitalmente



	por 0.10m y gravilla, descanso de escalera de 2.61m por 1.06m en tabletas de ladrillo de 0.10m por 0.10m y gravilla.		
6	M6: Zona dura en baldosa de 0.20m por 2.20m	33,84	M ²
7	M7: Zona dura en piedra de corte reforzado con mortero	3,79	M ²
8	M8: Canaleta de desagüe de 1.30m por 4.04m por 0.50m concreto	12,33	M ²
9	M9: Carreteable en recebo compactado de aproximadamente 5.10m por 5,10m.	26,09	M ²
10	M10: Jardinera en bloque pañetado, con tierra y piedra de corte, donde se encuentra el árbol de mango.	12,15	M ²
11	M11: Sardinell en bloque de concreto de 0.20m por 0.25m.	5,24	m
12	M12: Grada de 0.80m por 2.60m por 0.45m en bloque de ladrillo	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en pasto natural	393,08	M ²
Palmas Ornamentales	4	Un
Mango (D=0,20 m -0,40m.)	3	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1645 del 07 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Cuarenta y siete de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios del predio la señora **MARTHA JOHANNA ARISTIZÁBAL HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 53.120.409 en derecho de cuota del 25%, **FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.650.006 en derecho de cuota del 25%, **MARÍA LILIA GUERRERO MARTINEZ** identificada en vida con cédula de ciudadanía número 21.231.965 en derecho de cuota del 12.5% (**FALLECIDA**), **JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.481 en derecho de cuota del 12.5%, **JAIME ALEXANDER QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.976.346 en derecho de cuota del 12.5% y **MARÍA ALEJANDRA QUINTERO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.575.617 en derecho de cuota del 12.5%, quienes adquirieron el derecho real de dominio mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 1645 del 07 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Cuarenta y siete de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 009 del folio de Matrícula Inmobiliaria 157-18326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 13 de abril de 2018, con alcances de 18 de junio de 2020 y 07 de enero de 2022 en el cual se conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se levante el gravamen y embargo que recaen sobre el inmueble; de igual manera se hace necesario que se efectúe la sucesión de la porción de la cual es titular la señora **MARÍA LILIA GUERRERO MARTINEZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-082** de fecha 21 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$56.257.000,00)** por concepto de terreno, **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$313.045.871,00)** por concepto de construcciones anexas; **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$210.855,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$369.513.726,00)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	562,57	\$ 100.000	\$ 56.257.000
TOTAL TERRENO				\$ 56.257.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	Un	1	\$ 269.053.000	\$ 269.053.000
M2	m2	3,32	\$ 620.000	\$ 2.058.400
M3	m	104,71	\$ 288.500	\$ 30.208.835
M4	m	5,34	\$ 277.300	\$ 1.480.782
M5	Un	1	\$ 1.239.600	\$ 1.239.600
M6	m2	33,84	\$ 182.100	\$ 6.162.264
M7	m2	3,79	\$ 55.100	\$ 208.829
M8	m2	12,33	\$ 98.000	\$ 1.208.340
M9	m2	26,09	\$ 16.800	\$ 438.312
M10	m	12,15	\$ 24.300	\$ 295.245
M11	m	5,24	\$ 46.100	\$ 241.564
M12	Un	1	\$ 450.700	\$ 450.700
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 313.045.871
CULTIVOS ESPECIES				
Cobertura en pasto natural	m2	393,08	\$ 245	\$ 96.305
palmas ornamentales	un	3	\$ 16.850	\$ 50.550
Mango (D=0,20-0,40 m)	un	1	\$ 64.000	\$ 64.000
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 210.855
TOTAL AVALUO				\$ 369.513.726

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-082 de fecha 21 de febrero de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que de igual manera, se reconoció un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.374.958,00)**, por concepto de daño emergente, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 5.374.958	Traslado Valla publicitaria
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 5.374.958

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-082 de fecha 21 de febrero de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-082** de fecha 21 de febrero de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la oferta formal de compra No. **202250000033521** de fecha 06 de junio de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000033521** de fecha 06 de junio de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio LUCERNA (según FMI), LOTE DE TERRENO (según títulos) mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002242367CO** la cual certificó como ENTREGADA el 15 de junio de 2022; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 08 de junio de 2022 hasta su fecha de desfijación 14 de junio de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que la oferta formal de compra fue notificada por aviso mediante el oficio No. **202250000042291** de fecha 26 de julio de 2022, la cual fue enviada a la dirección del predio LUCERNA (según FMI), LOTE DE TERRENO (según títulos) mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002418585CO** la cual certificó como DEVUELTA el 10 de agosto de 2022; no obstante a lo anterior, el aviso fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 29 de julio de 2022 hasta su fecha de desfijación 04 de agosto de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000033541** de fecha 06 de junio 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000033521** de fecha 06 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-18326, la cual quedo registrada en la anotación No. 015 de fecha 17 de agosto de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-18326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble reca la siguiente limitaciones y medida cautelar:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, a favor de BLANCA MIRYAM MUÑOZ ARANA; inscrita en la anotación 002, protocolizada mediante Escritura Publica No. 980 del 10 de marzo de 1982, otorgada en la Notaria Séptima de Bogotá.
- **HIPOTECA ABIERTA** sin límite de cuantía sobre un derecho de cuota equivalente al 25%, inscrita en la anotación 010, protocolizada mediante Escritura Publica No. 1898 del 11 de julio de 2018, otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá, a favor de CECILIA DEL PILAR DELGADO ROSERO.
- **HIPOTECA ABIERTA** sin límite de cuantía sobre un derecho de cuota equivalente al 25%, inscrita en la anotación 011, protocolizada mediante Escritura Publica No. 1944 del 16 de julio de 2018, otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá, a favor de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA
- **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA**, inscrito en la anotación 012, mediante oficio 00167 del 12 de junio de 2019, proferido por la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 41 Especializada DEEDD.

Que mediante memorando No. 20236040122733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-082**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** previa aprobación de la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-082 de** fecha 13 de abril de 2018 con alcances del 18 de junio de 2020 y 07 de enero 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional **UF 3 TÚNEL FUSAGASUGÁ- COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (562,57 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+245,41** y abscisa Final **K007+345,92** margen Derecha, en la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LUCERNA (según FMI), LOTE DE TERRENO (según títulos)**, ubicada en la vereda Fusagasugá (*según FMI*) vereda El boquerón (*según títulos*), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-18326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010092000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 12,97/ 87,23 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (Mj 1-2) / INCO ahora Agencia Nacional de infraestructura-ANI (Mj 2-4); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 5,34 metros, con FERNANDO AVILA SOTELO Y OTROS (MJ 4-7); **POR EL SUR**: En una longitud de 100,21 metros, con predio de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA Y OTROS (MJ 7-17); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 6,69 metros, con predio de CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS (MJ 17-1), incluyendo las construcciones anexas y cultivos que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Planta de tratamiento de agua, con una zona de proceso tipo Alabama de 5.50m por 4.35m por 1.70m (largo x ancho x alto), se surte de un tanque receptor de agua cruda seccionado de 2.80m por 4.65m por 2.70m, y 2.50m por 6.55 por 2.70m para una capacidad de 64.70m ³ con muros de 2.50m de altura en ladrillo tolete común a soga y tizón de 0.20m de espesor y refuerzo en la parte superior en corona perimetral de ferroconcreto de 0.20m de alto y una viga de amarre transversal de 0.20m por 3.00m por 0.20m; los muros se encuentran con pañete impermeabilizante, cuenta con un tanque de plástico con capacidad de 1000L y un tanque subterráneo de cloración de 3.57m por 2.90m por 1.80m (largo x ancho x alto) con capacidad de 14.26m ³ con muros, pisos y cubierta en ferroconcreto de 0.20m de espesor con pañete impermeabilizante tiene una tapa de inspección de 0.80m por 0.80m en carpintería metálica, el agua tratada llega a dos tanques de almacenamiento subterráneos, el tanque principal tiene 20.00m por 5.10m por 2.10m (largo x ancho x alto), con una capacidad de 193.45m ³ y el tanque auxiliar tiene 5.30m por 2.82m por 2.10m (largo x ancho x alto), con una capacidad de 24.19m ³ , estos tanques tienen muros, pisos y cubierta en ferroconcreto de 0.20m de espesor con pañete y pintura impermeabilizante y dos tubos de ventilación de 2.5" cada uno, el tanque principal de almacenamiento cuenta con dos tapas de inspección de 0.80m por 0.80m (largo x ancho) en carpintería metálica; el tanque surtidor y la zona de proceso se encuentran pintadas.	1	un
2	M2: Cuarto de máquinas con estructura en bloque con pañete, pintura y enchapes en baldosa de 0.20m por 0.20m, piso en cemento afinado, cubierta en tableta de gres soportada en láminas de acero de 0.20m, carpintería metálica.	3,32	M ²
3	M3: Cerramiento en malla eslabonada de 1.55m de altura con marco angular de 1" y tubos de acero de 2" cada 2.50m, la altura de los tubos es de 2.00m, en la parte superior se encuentra alambre de púas a 2 hilos, toda la estructura se encuentra soportada sobre muro con altura variable en piedra reforzada con mortero de 0.45m por 32.55m por 1.50m y 0.45m por 69.29m por 1.10m.	104,71	m



Documento firmado digitalmente



4	M4: Cerramiento lateral en malla eslabonada de 1.55m con postes en concreto de 3" cada 2.40m, y en la parte superior se encuentra alambre de púas a 2 hilos, toda la estructura se encuentra soportada sobre muro en piedra reforzado con mortero de 0.45m por 0.80m.	5,34	m
5	M5: Escaleras de 4 escalones con paso de 0.30m, contrapaso de 0.18m y de 2.65m de ancho en tabletas de ladrillo de 0.10m por 0.10m y gravilla, descanso de escalera de 2.61m por 1.06m en tabletas de ladrillo de 0.10m por 0.10m y gravilla.	1	un
6	M6: Zona dura en baldosa de 0.20m por 2.20m	33,84	M ²
7	M7: Zona dura en piedra de corte reforzado con mortero	3,79	M ²
8	M8: Canaleta de desagüe de 1.30m por 4.04m por 0.50m concreto	12,33	M ²
9	M9: Carreteable en recebo compactado de aproximadamente 5.10m por 5,10m.	26,09	M ²
10	M10: Jardinera en bloque pañetado, con tierra y piedra de corte, donde se encuentra el árbol de mango.	12,15	M ²
11	M11: Sardinell en bloque de concreto de 0.20m por 0.25m.	5,24	m
12	M12: Grada de 0.80m por 2.60m por 0.45m en bloque de ladrillo	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en pasto natural	393,08	M ²
Palmas Ornamentales	4	Un
Mango (D=0,20 m -0,40m.)	3	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARTHA JOHANNA ARISTIZÁBAL HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 53.120.409, **FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.650.006, **JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.481, **JAIME ALEXANDER QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.976.346 y **MARÍA ALEJANDRA QUINTERO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.575.617, y a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA LILIA GUERRERO MARTINEZ**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A **BLANCA MIRYAM MUÑOZ ARANA**, en virtud de **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO** inscrito en la anotación 002 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-18326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; protocolizada mediante Escritura Publica No. 980 del 10 de marzo de 1982, otorgada en la Notaria Séptima de Bogotá.
- A **CECILIA DEL PILAR DELGADO ROSERO**, en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA** inscrita en la anotación 010 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-18326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; y protocolizada mediante Escritura Publica No. 1898 del 11 de julio de 2018.
- A **FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA**, en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA** inscrita en la anotación 011 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-18326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; y protocolizada mediante Escritura Publica No. 1944 del 16 de julio de 2018.



Documento firmado digitalmente



- A la **FISCALIA 41 ESPECIALIZADA DEEDD** en virtud del **EMBARGO**, inscrito en la anotación 012 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-18326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; ordenado mediante oficio 00167 del 12 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA